RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2560/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Janett Chávez Rosales

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de agosto de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registrada con el folio **01773118**, en donde se advierte que la información requerida, consistió en lo siguiente:

> ...
> Pido y solicito acta 12ª. Sesión Ordinaria del órgano de gobierno de fecha 22/Diciembre/2016 descripción tarifas y periodo 12/16.
> ...

II. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el tres de septiembre de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnarlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El quince de octubre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejando a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, a efecto de que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo del mismo quince de octubre de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el término de siete días señalado en el hecho anterior.

VII. Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, del sujeto obligado, con su oficio CAIP/1988/2018 de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, y anexos acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, el pasado veinticinco del mes y año en cita, teniéndose por desahogada la vista dada con el acuerdo de admisión, ordenándose agregar al expediente las documentales presentadas, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en la misma fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución, mismo que se presenta conforme a las siguientes:

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública solicita el desechamiento del presente recurso aduciendo que la parte recurrente no funda ni motiva sus agravios, por lo que no hay nada que atender, refiriendo que al no existir inconformidad con la respuesta brindada no existe fondo, sustento o materia para darle procedimiento al presente recurso, ya que lo manifestado nada tiene que ver, no guarda relación alguna con la solicitud primigenia, por lo que al no manifestar agravios debía entenderse que la información ha sido correctamente proporcionada.

Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

En principio conviene aclarar, que si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de

la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Es así, que de la lectura del recurso de revisión se advierte que si bien la descripción de su inconformidad el revisionista señaló *"Recuerda que le dije que me iba hasta el fin de semana, que esta semana la trabajaría completa porque ese dinero lo ocuparía para mi pasaje… nunca me avisó que a menos de media semana dejaría de laborar con usted, me dijo que le enseñaría a la chica nueva pero me saco de la jugada antes de tiempo", a juicio de este órgano garante,* lo expresado en todo caso por el recurrente, puede atribuirse a un *lapsus calami*, es decir, un error involuntario que se comete al escribir, por lo que con la mera interposición del recurso, debe entenderse su inconformidad, por lo que atendiendo el deber legal que tiene este órgano garante consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de toda persona, es que se considera procedente entrar al estudio del fondo del presente recurso.

Además, porque en suplencia de la queja, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud que realizara la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica. En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Aunado a que, en esta esta del procedimiento, el sobreseimiento no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

> **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.** El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el

> sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.
>
> **Recurso de revisión:** IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que "**no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos"**, pues "de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS",** [Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con la resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV,

del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso a estudio, la parte ahora recurrente, hizo valer como agravio:

> …
> Recuerda que le dije que me iba hasta el fin de semana, que esta semana la trabajaría completa porque ese dinero lo ocuparía para mi pasaje… Nunca me avisó que a menos de media semana dejaría de laborar con usted, me dijo que le enseñaría a la chica nueva pero me sacó de la jugada antes de tiempo
> …

Al respecto, como se señaló en apartados anteriores este Instituto ha precisado que la interposición del recurso implica la inconformidad con la respuesta por parte de ese sujeto obligado, por lo que, en suplencia de la queja se analizará si lo entregado corresponde con lo pedido.

Este órgano garante estima que la inconformidad expresada con la interposición del recurso es **parcialmente fundada** en razón de lo siguiente:

En el caso, la parte recurrente al formular su solicitud, requirió: **acta de la décima segunda sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del**

sujeto obligado, de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis y descripción de tarifas del periodo 07/16.

Información de naturaleza pública y además obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 9, y 15, fracción XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que entre otra información, ordenan transparentar las actas de sesión de los órganos de gobierno de los sujetos obligados

Información que el sujeto obligado genera y resguarda, conforme a las atribuciones que le imponen los artículos 36, 37, 38, fracción III, 39 y 99 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 3, 8, fracción I, 9, 10 y 15 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; 1, 6, 26, 34 y 35 del Manual[1] de Funcionamiento del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, que disponen:

> Ley de Aguas
> …
> Artículo 36. La administración de los organismos operadores a que se refiere la presente Sección, estará a cargo de:
> I. El Órgano de Gobierno; y
> II. Un Director.
>
> Artículo 37. El Órgano de Gobierno se integrará por:
> I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
> II. El regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
> III. Tres representantes de los usuarios; y
> IV. El titular del órgano de control interno del Ayuntamiento, en funciones de comisario.
> …
> Artículo 38. El Órgano del Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:
> …
> III. Determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en esta Ley;
> …
> Artículo 39. El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.
> El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoquen el Presidente o la mayoría de sus miembros.
> …
> Artículo 99. El órgano de gobierno, o su equivalente, del Organismo Operador, así como los concesionarios, aprobarán las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo.

[1] Consultable en http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mfcmas.pdf

En todo caso, las cuotas y tarifas se determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios acatando las metodologías que al efecto expida el Consejo.
…

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa
…
Artículo 101. Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:
I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o
II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social
…
Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;
…

Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz.

…
Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:
Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
…

Artículo 8. Son atribuciones del Organismo, además de las que señala el artículo 33 de la Ley, las siguientes:
I. Cobrar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales de su jurisdicción, de acuerdo a las tarifas vigentes en el lugar;
…

Artículo 9. El Órgano de Gobierno estará integrado de la siguiente manera, de acuerdo al artículo 37 de la Ley:

Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
El Regidor que tenga a su cargo la Comisión Edilicia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
Tres representantes de los usuarios; y,
El Contralor Interno del Ayuntamiento, en funciones de Comisario.
…
Además de los integrantes a que se ha referido anteriormente, también habrá un Secretario Técnico que se nombrará a propuesta del Presidente.

Es obligación de los integrantes del Órgano de Gobierno: asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados.
…
Artículo 10. El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 38 de la misma Ley.

El Presidente Municipal en calidad de Presidente del Órgano de Gobierno establecerá la política y las normas conforme a las cuales se efectuarán las actividades de planeación, estudios, proyectos, construcciones, ampliación, rehabilitación, administración, operación, mantenimiento y supervisión de los

Sistemas de Agua y Saneamiento en el Municipio de Xalapa y la conurbación con los otros municipios.
…

Artículo 15. El Director General del Organismo, deberá informar en cada Sesión Ordinaria al Órgano de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos, correspondiendo al Comisario supervisar el cumplimiento de los mismos, con apoyo del Contralor Interno del Organismo.

El orden del día que corresponde a cada sesión será elaborado por el Secretario Técnico, considerando las peticiones que al respecto le formulen los integrantes del Órgano de Gobierno, el Director General, el Director de Finanzas y el Director de Operación del Organismo, el cual deberá ser autorizado por el Presidente del Órgano de Gobierno.

Toda convocatoria deberá ser signada por el Presidente del Órgano de Gobierno, misma que será notificada a los integrantes del Órgano por conducto del Secretario Técnico, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión que se trate, excepto, cuando corresponda a una sesión extraordinaria, lo cual será de por lo menos un día de anticipación.

En las sesiones de Órgano de Gobierno tendrán voz y voto el Presidente, el Regidor, que tenga a su cargo la Comisión Edilicia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, el titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, en funciones de Comisario y los tres Representantes de los Usuarios. Las mismas facultades tendrá el suplente de cada integrante del Órgano de Gobierno; el Director General y el Director de Operación y Director de Finanzas deberán asistir a las sesiones de Órgano de Gobierno, con voz pero sin voto. De igual manera, podrán asistir funcionarios del Organismo, cuya presencia sea requerida para el desahogo de alguno de los puntos del orden del día.

Los acuerdos se tomarán por voto mayoritario de sus miembros presentes. En caso de empate en la votación, el Presidente, contará con el voto de calidad.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que justificadamente se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia lo cual se asentará en el acta respectiva.

El Presidente ó el Secretario Técnico, en su caso, dirigirá y moderará los debates durante la sesión.

El Presidente instalará, presidirá y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno.
…

Manual de Funcionamiento del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

Artículo 1.- El Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es un órgano colegiado de carácter técnico, de coordinación, asesoría y consulta, cuyo propósito es vigilar que los actos del Organismo se lleven a cabo en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia.

No se podrán delegar en el Órgano de Gobierno las atribuciones, obligaciones y responsabilidades conferidas por ley, norma o lineamiento, a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades.

…
Artículo 6.- El Secretario Técnico se nombrará a propuesta del Presidente, debiendo estar adscrito a la Comisión.
…
Artículo 26.- Para el desarrollo de las sesiones del Órgano de Gobierno, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:
I. Asistir puntualmente a las sesiones del Órgano de Gobierno;
II. Elaborar las convocatorias a las reuniones del Órgano de Gobierno de acuerdo al calendario de sesiones establecidas;
III. Formular el orden del día;
IV. Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Órgano de Gobierno en las sesiones;
V. Para sesión ordinaria preparar y enviar a los integrantes del Órgano de Gobierno el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar con una antelación de dos días previstos a la reunión;
VI. Tomar lista de asistencia y declarar el quórum;
VII. Elaborar y dar lectura del acta de los acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior y recabar la firma de todos los asistentes;
VIII. Remitir al Director de la Comisión y a las áreas responsables, las actas levantadas en cada sesión para la ejecución de los acuerdos del Órgano de Gobierno;
IX. Llevar el libro de control de actas de las sesiones del Órgano de Gobierno e incorporarla, una vez firmada, al libro de actas correspondiente;
X. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano de Gobierno en el ejercicio de sus funciones e informar al Órgano de Gobierno el estado que guardan;
XI. Solicitar al Director y a las áreas responsables de la Comisión, informes sobre el estado que guarda la ejecución de los acuerdos del Órgano de Gobierno;
XII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o a la petición del Presidente, o de dos o más miembros del Órgano de Gobierno;
XIII. Certificar los documentos emitidos por el Órgano de Gobierno, cuando así se solicite;
XIV. Las demás que le asigne el Órgano de Gobierno.
…
Artículo 34.- El Secretario Técnico deberá levantar un acta con relación sucinta de cada sesión. Es obligación de todos los integrantes presentes firmarla una vez aprobada.

Artículo 35.- El original del acta de la sesión quedará bajo resguardo del Secretario Técnico.
…

De las disposiciones normativas en cita, se advierte que corresponden a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a través de su Órgano de Gobierno, aprobar las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, contado el Órgano de Gobierno con un Secretario Técnico, a cuyo cargo estará la elaboración y resguardo de las actas de todas las sesiones que se celebren, de ahí que le asiste razón al promovente para demandar la entrega de la información materia de queja, al relacionarse con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al ente obligado.

Ahora bien, de las constancias de autos se desprende que, durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del oficio número CAIP/719/2018, atribuible a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, que en lo medular dice lo siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/719/2018
Xalapa, Ver., a 16 de agosto de 2018

C. SOLICITANTE CON FOLIO 01773118
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 13 de agosto, con efectos al , presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01773118**, y toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 01773118 donde menciona: **"Pido y solicito acta 12a. Sesión Ordinaria del órgano de gobierno de fecha 22/Diciembre/2016 descripción tarifas y periodo 12/16." (sic)**

a) Se solicitó a la Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno mediante memorándum no. CAIP/1112/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. ST/320/2018 recibido en fecha 15 de agosto de 2018, adjuntándose el mismo.

...

Adjunto al oficio anterior, remitió el memorándum CAIP/1112/2018 de trece de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual requirió al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno la información peticionada, quien dio respuesta mediante el memorándum ST/320/2018, en el que manifestó lo siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
15 Ago 2018
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
12:05

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Órgano de Gobierno
Memorándum Nº ST/320/2018
Xalapa-Equez, Ver., 14 de Agosto de 2018

LIC. ROCIO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE XALAPA, VERACRUZ.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al memorándum No. **CAIP/1112/2018**, con fecha 13 de agosto de 2018 y bajo el folio de solicitud **01773118** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual requiere lo siguiente:

- **Pido y solicito acta 12a. Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 22/Diciembre/2016 descripción tarifas y periodo 12/16.**

Para dar respuesta a la misma en tiempo y forma, me permito señalar, que el acta donde se encuentra dicha información puede ser consultada en el Portal de Transparencia de esta Comisión a través de la siguiente ruta de acceso:

www.cmasxalapa.gob.mx / Transparencia/ Administración CMAS 2014-2017/ Obligaciones de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave/ Artículo 15/ fracción XLVI Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias/ A) Actas del Consejo Consultivo/ Descargar información, buscar en ejercicio 2016.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado mediante promoción **CAIP/1988/2018**, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la que expuso lo siguiente:

…

Visto el agravió presentado por la parte Recurrente, es preciso resaltar algunos aspectos, por lo que a continuación me dispongo a presentar los siguientes

ALEGATOS

1.-Señala en su agravio, la parte recurrente: ***"Recuerda que le dije que me iba hasta el fin de semana, que esta semana la trabajaría completa porque ese dinero lo ocuparía para mi pasaje...Nunca me avisó que a menos de media semana dejaría de laborar con usted, me dijo que le enseñaría a la chica nueva pero me sacó de la jugada antes de tiempo "*** Al respecto debo precisar que la Coordinación de Acceso a la Información Pública no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que en su Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...II. *Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;* Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.* Artículo 132.*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla*...Por eso se le turnó la solicitud.

Es importante mencionar, y que el Instituto tome en consideración a la hora de resolver, que el recurrente no funda ni motiva sus agravios, por lo que no hay nada que atender, al no existir inconformidad contra la respuesta brindada no existe fondo, sustento o materia para darle procedimiento al presente recurso, de hecho lo que expresa nada tiene que ver, no guarda relación alguna con la solicitud primigenia. El recurrente no manifiesta agravios por lo que se debe entender que la información ha sido correctamente proporcionada, el presente recurso debe sobreseerse o bien confirmarse en favor del Sujeto Obligado. Sin embargo la información que fue inicialmente solicitada se encuentra debidamente publicada como podrá corroborarse con una visita al portal citado en la respuesta del área correspondiente. Es fundamental expresar que está Comisión, no condiciona, ni niega la entrega de información. Razones por las que el presente recurso debe ser desechado por notoriamente improcedente.

...

Anexando al oficio anterior, el memorándum **ST/570/2018**, de veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, atribuible al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, en el que manifestó lo siguiente:

CMAS COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

Órgano de Gobierno
Memorándum Nº ST/570/2018
Xalapa-Equez, Ver., 22 de Octubre de 2018

LIC. ROCIO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE XALAPA, VERACRUZ.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al memorándum No. **CAIP/2838/2018**, con fecha 22 de octubre y bajo número de expediente **IVAI-REV/2560/2018/III** como recurso de revisión, donde el solicitante requiere acta de la 12a. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2016, descripción de tarifas periodo 12/16.

Le reitero que el acta se encuentra disponible para su consulta o reproduccion en la siguiente liga:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/decimasegundaordinaria2016.pdf

O en la pagina:

www.cmasxalapa.gob.mx /Transparencia/Administración CMAS 2014-2017/Obligaciones de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave/Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados/Inciso E/ ejercicio **2016.**

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 23 OCT 2018 COORDINACIÓN DE ACCESO

florece Xalapa

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

CMAS COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

Agrego impresión de pantalla para validar que la consulta en la pagina está habilitada.

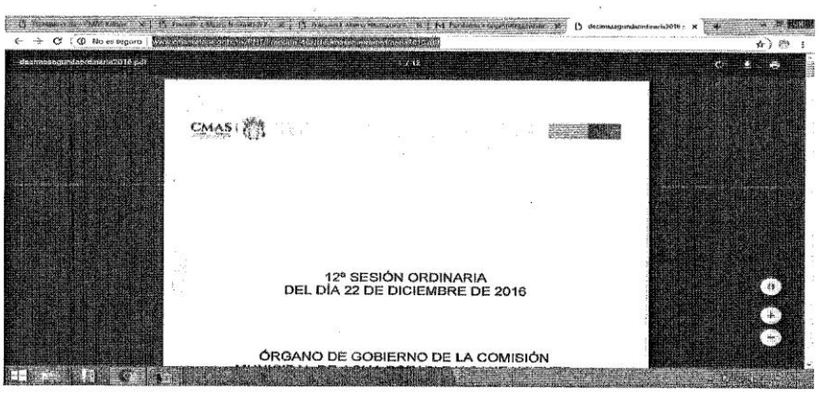

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Del análisis del material probatorio que obra en autos, en principio tenemos que la respuesta a la solicitud, se emitió por el área competente para ello, porque conforme a lo ordenado en el artículo 15 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, en relación con los diversos 26, 34 y 35 del Manual de Funcionamiento del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, corresponde al Secretario Técnico, elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno, de ahí que se concluya que la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información.

Ahora bien, considerando el sentido de la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, por el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno del ente obligado, el comisionado ponente realizó una diligencia de inspección a la liga electrónica www.cmasxalapa.gob.mx que corresponde al sitio oficial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

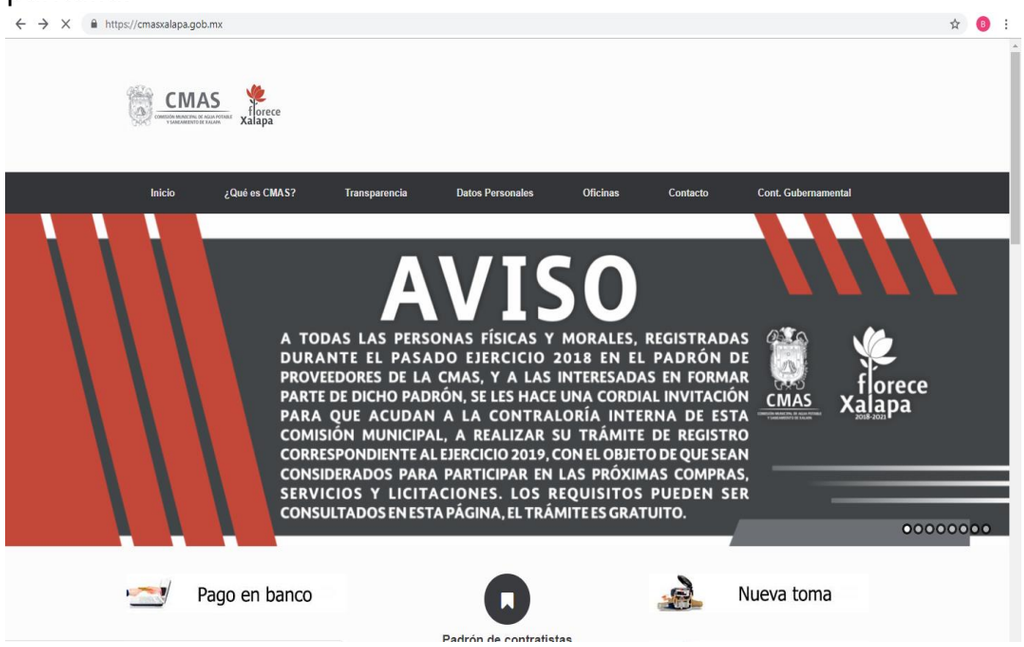

En seguida se seleccionó el apartado de "Transparencia" y se ingresó al rubro denominado "Administración CMAS 2014-2017", como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Posteriormente, se seleccionó la ruta electronica identificada como "Obligaciones de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", ingresando a la fracción XLVI del artículo 15 del ordenamiento legal en cita, referente a las actas de sesiones ordinarias y extrardinarias, así como las opiniones y recomendaciones, que emitan, en su caso, los consejos consultivos, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

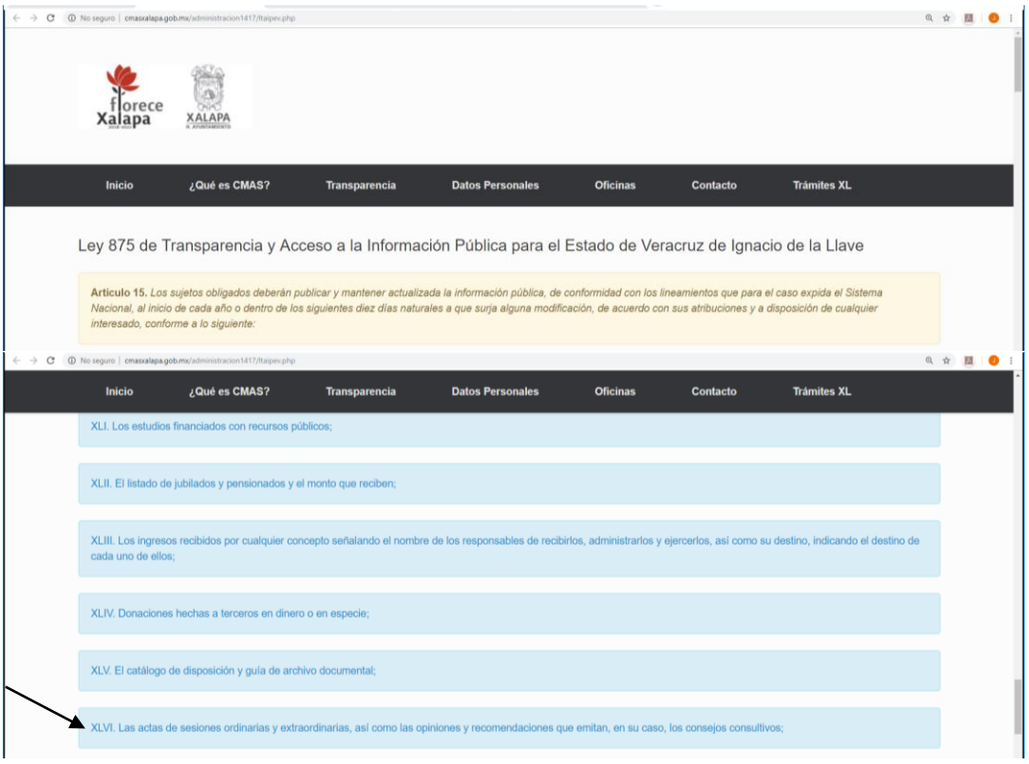

Se ingresó al inciso A), identificado como Actas del Consejo Consultivo, y se descargó el formato excel, como se muestra en la siguiente imagen:

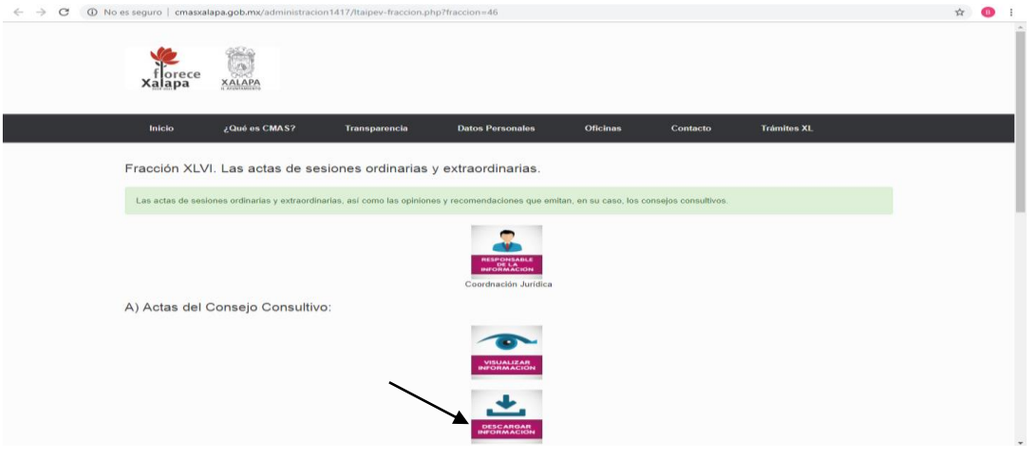

En el formato descargado se localizó en la fila trece, el acta correspondiente a la décima segunda sesión ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, como se muestra de la siguiente impresión de pantalla:

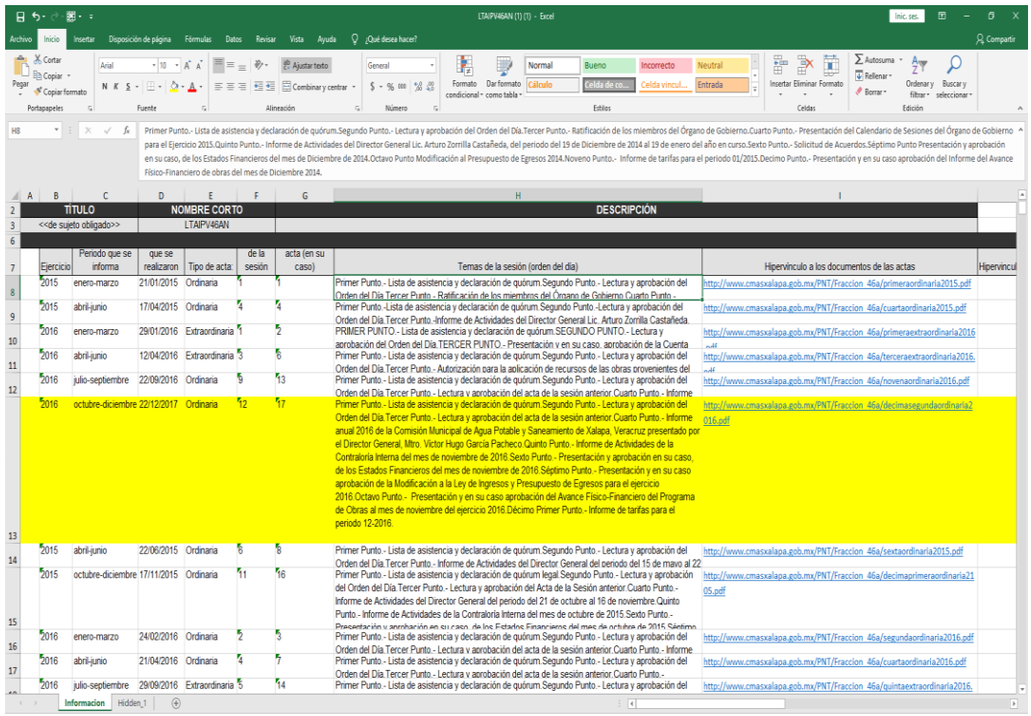

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
<<de sujeto obligado>>	LTAIPV46AN	

Ejercicio	Periodo que se informa	que se realizaron	Tipo de acta	de la sesión	acta (en su caso)	Temas de la sesión (orden del día)	Hipervínculo a los documentos de las actas	Hipervincul
2015	enero-marzo	21/01/2015	Ordinaria	1	1	Primer Punto.- Lista de asistencia y declaración de quórum.Segundo Punto.- Lectura y aprobación del Orden del Día.Tercer Punto.- Ratificación de los miembros del Órgano de Gobierno.Cuarto Punto.-	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/primeraordinaria2015.pdf	
2015	abril-junio	17/04/2015	Ordinaria	4	4	Primer Punto.-Lista de asistencia y declaración de quórum.Segundo Punto.-Lectura y aprobación del Orden del Día.Tercer Punto.-Informe de Actividades del Director General Lic. Arturo Zorrilla Castañeda.	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/cuartaordinaria2015.pdf	
2016	enero-marzo	29/01/2016	Extraordinaria	1	2	PRIMER PUNTO.- Lista de asistencia y declaración de quórum.SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación del Orden del Día.TERCER PUNTO.- Presentación y en su caso, aprobación de la Cuenta	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/primeraextraordinaria2016.pdf	
2016	abril-junio	12/04/2016	Extraordinaria	3	6	Primer Punto.- Lista de asistencia y declaración de quórum.Segundo Punto.- Lectura y aprobación del Orden del Día.Tercer Punto.- Autorización para la aplicación de recursos de las obras provenientes del	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/terceraextraordinaria2016.pdf	
2016	julio-septiembre	22/09/2016	Ordinaria	9	13	Primer Punto.- Lista de asistencia y declaración de quórum.Segundo Punto.- Lectura y aprobación del Orden del Día.Tercer Punto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.Cuarto Punto.- Informe	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/novenaordinaria2016.pdf	
2016	octubre-diciembre	22/12/2017	Ordinaria	12	17	Primer Punto.- Lista de asistencia y declaración de quórum.Segundo Punto.- Lectura y aprobación del Orden del Día.Tercer Punto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.Cuarto Punto.- Informe anual 2016 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz presentado por el Director General, Mtro. Víctor Hugo García Pacheco.Quinto Punto.- Informe de Actividades de la Contraloría Interna del mes de noviembre de 2016.Sexto Punto.- Presentación y aprobación en su caso, de los Estados Financieros del mes de noviembre de 2016.Séptimo Punto.- Presentación y en su caso aprobación de la Modificación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016.Octavo Punto.- Presentación y en su caso aprobación del Avance Físico-Financiero del Programa de Obras al mes de noviembre del ejercicio 2016.Décimo Primer Punto.- Informe de tarifas para el periodo 12-2016.	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/decimasegundaordinaria2016.pdf	
2015	abril-junio	22/06/2015	Ordinaria	6	8	Primer Punto.- Lista de asistencia y declaración de quórum.Segundo Punto.- Lectura y aprobación del Orden del Día.Tercer Punto.- Informe de Actividades del Director General del periodo del 15 de mayo al 22	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/sextaordinaria2015.pdf	
2015	octubre-diciembre	17/11/2015	Ordinaria	11	16	Primer Punto.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.Segundo Punto.- Lectura y aprobación del Orden del Día.Tercer Punto.- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.Cuarto Punto.- Informe de Actividades del Director General del periodo del 21 de octubre al 16 de noviembre.Quinto Punto.- Informe de Actividades de la Contraloría Interna del mes de octubre de 2015.Sexto Punto.-	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/decimaprimeraordinaria2105.pdf	
2016	enero-marzo	24/02/2016	Ordinaria	2	3	Primer Punto.- Lista de asistencia y declaración de quórum.Segundo Punto.- Lectura y aprobación del Orden del Día.Tercer Punto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.Cuarto Punto.- Informe	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/segundaordinaria2016.pdf	
2016	abril-junio	21/04/2016	Ordinaria	4	7	Primer Punto.- Lista de asistencia y declaración de quórum.Segundo Punto.- Lectura y aprobación del Orden del Día.Tercer Punto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.Cuarto Punto.-	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/cuartaordinaria2016.pdf	
2016	julio-septiembre	29/09/2016	Extraordinaria	5	14	Primer Punto.- Lista de asistencia y declaración de quórum.Segundo Punto.- Lectura y aprobación del	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/quintaextraordinaria2016.	

Se descargó el acta mencionada, misma que consta de doce páginas, insertándose de manera ejemplificativa las primeras tres hojas y un extracto de la hoja ocho del documento, como se muestra en las siguientes pantallas que se insertan:

CMAS

12ª SESIÓN ORDINARIA
DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2016

ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE XALAPA, VERACRUZ.

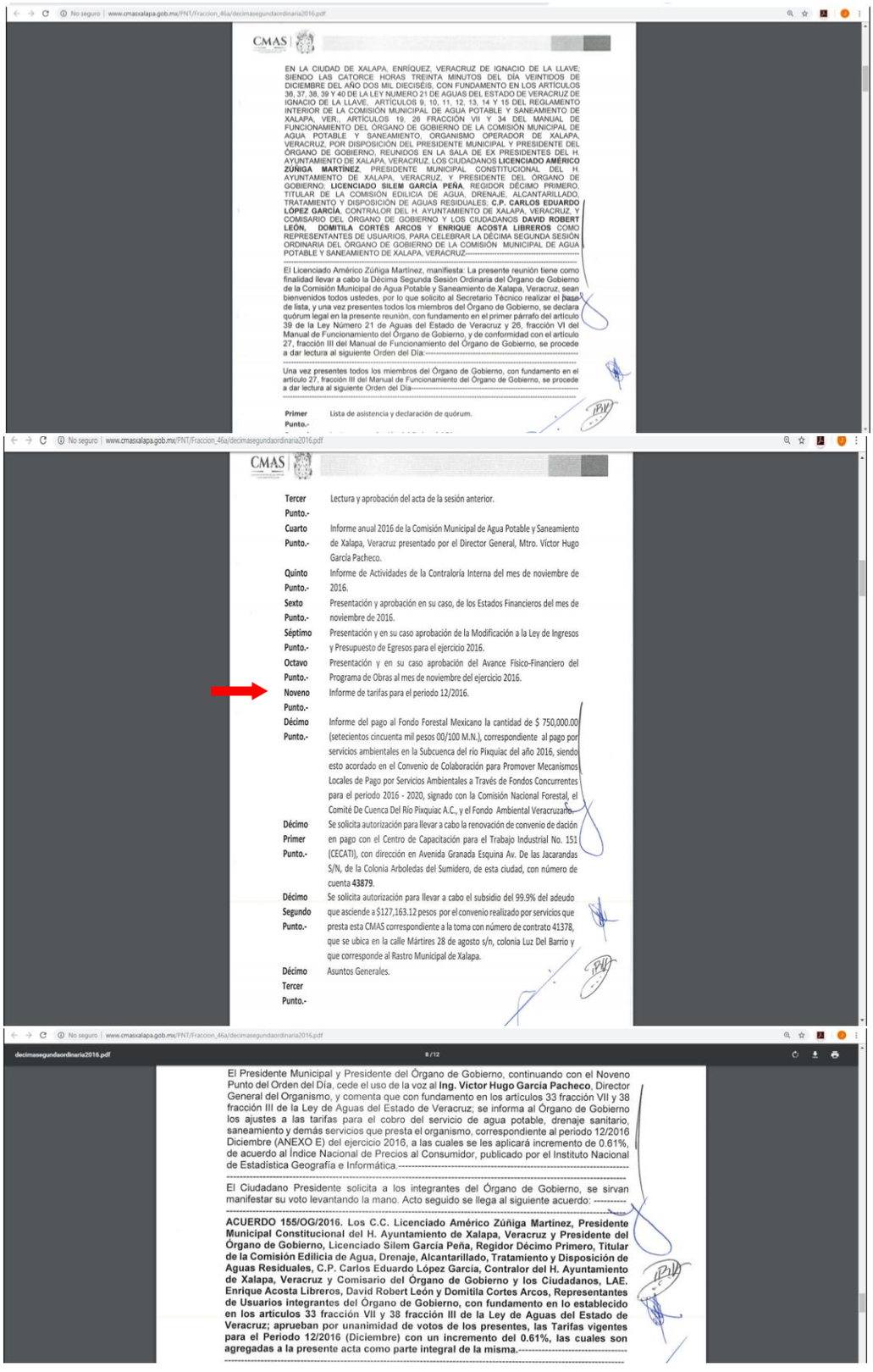

CMAS

EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; SIENDO LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38, 39 Y 40 DE LA LEY NUMERO 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., ARTÍCULOS 19, 26 FRACCIÓN VII Y 34 DEL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, ORGANISMO OPERADOR DE XALAPA, VERACRUZ, POR DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, REUNIDOS EN LA SALA DE EX PRESIDENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, LOS CIUDADANOS **LICENCIADO AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO; **LICENCIADO SILEM GARCIA PEÑA**, REGIDOR DÉCIMO PRIMERO, TITULAR DE LA COMISIÓN EDILICIA DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES; **C.P. CARLOS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA**, CONTRALOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, Y COMISARIO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y LOS CIUDADANOS **DAVID ROBERT LEÓN, DOMITILA CORTÉS ARCOS Y ENRIQUE ACOSTA LIBREROS** COMO REPRESENTANTES DE USUARIOS, PARA CELEBRAR LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ----------

El Licenciado Américo Zúñiga Martínez, manifiesta: La presente reunión tiene como finalidad llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, sean bienvenidos todos ustedes, por lo que solicito al Secretario Técnico realizar el pase de lista, y una vez presentes todos los miembros del Órgano de Gobierno, se declara quórum legal en la presente reunión, con fundamento en el primer párrafo del artículo 39 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz y 26, fracción VI del Manual de Funcionamiento del Órgano de Gobierno, y de conformidad con el artículo 27, fracción III del Manual de Funcionamiento del Órgano de Gobierno, se procede a dar lectura al siguiente Orden del Día:----------

Una vez presentes todos los miembros del Órgano de Gobierno, con fundamento en el artículo 27, fracción III del Manual de Funcionamiento del Órgano de Gobierno, se procede a dar lectura al siguiente Orden del Día----------

Primer Punto.- Lista de asistencia y declaración de quórum.

CMAS

Tercer Punto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Cuarto Punto.- Informe anual 2016 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz presentado por el Director General, Mtro. Víctor Hugo García Pacheco.

Quinto Punto.- Informe de Actividades de la Contraloría Interna del mes de noviembre de 2016.

Sexto Punto.- Presentación y aprobación en su caso, de los Estados Financieros del mes de noviembre de 2016.

Séptimo Punto.- Presentación y en su caso aprobación de la Modificación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016.

Octavo Punto.- Presentación y en su caso aprobación del Avance Físico-Financiero del Programa de Obras al mes de noviembre del ejercicio 2016.

Noveno Punto.- Informe de tarifas para el periodo 12/2016.

Décimo Punto.- Informe del pago al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de $ 750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al pago por servicios ambientales en la Subcuenca del río Pixquiac del año 2016, siendo esto acordado en el Convenio de Colaboración para Promover Mecanismos Locales de Pago por Servicios Ambientales a Través de Fondos Concurrentes para el período 2016 - 2020, signado con la Comisión Nacional Forestal, el Comité De Cuenca Del Río Pixquiac A.C., y el Fondo Ambiental Veracruzano.

Décimo Primer Punto.- Se solicita autorización para llevar a cabo la renovación de convenio de dación en pago con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 151 (CECATI), con dirección en Avenida Granada Esquina Av. De las Jacarandas S/N, de la Colonia Arboledas del Sumidero, de esta ciudad, con número de cuenta **43879**.

Décimo Segundo Punto.- Se solicita autorización para llevar a cabo el subsidio del 99.9% del adeudo que asciende a $127,163.12 pesos por el convenio realizado por servicios que presta esta CMAS correspondiente a la toma con número de contrato 41378, que se ubica en la calle Mártires 28 de agosto s/n, colonia Luz Del Barrio y que corresponde al Rastro Municipal de Xalapa.

Décimo Tercer Punto.- Asuntos Generales.

decimasegundaordinaria2016.pdf 8 / 12

El Presidente Municipal y Presidente del Órgano de Gobierno, continuando con el Noveno Punto del Orden del Día, cede el uso de la voz al **Ing. Víctor Hugo García Pacheco**, Director General del Organismo, y comenta que con fundamento en los artículos 33 fracción VII y 38 fracción III de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; se informa al Órgano de Gobierno los ajustes a las tarifas para el cobro del servicio de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y demás servicios que presta el organismo, correspondiente al periodo 12/2016 Diciembre (ANEXO E) del ejercicio 2016, a las cuales se les aplicará incremento de 0.61%, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.----------

El Ciudadano Presidente solicita a los integrantes del Órgano de Gobierno, se sirvan manifestar su voto levantando la mano. Acto seguido se llega al siguiente acuerdo: ----------

ACUERDO 155/OG/2016. Los C.C. Licenciado Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y Presidente del Órgano de Gobierno, Licenciado Silem García Peña, Regidor Décimo Primero, Titular de la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, C.P. Carlos Eduardo López García, Contralor del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y Comisario del Órgano de Gobierno y los Ciudadanos, LAE. Enrique Acosta Libreros, David Robert León y Domitila Cortes Arcos, Representantes de Usuarios integrantes del Órgano de Gobierno, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción VII y 38 fracción III de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; aprueban por unanimidad de votos de los presentes, las Tarifas vigentes para el Periodo 12/2016 (Diciembre) con un incremento del 0.61%, las cuales son agregadas a la presente acta como parte integral de la misma.----------

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del

conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

Del análisis de la información publicada, se localizó el acta solicitada por la parte recurrente correspondiente a la **décima segunda sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del sujeto obligado, de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis;** documento que además es descargable en el vínculo electrónico http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/decimasegundaordinaria2016.pdf que fuera proporcionado por el sujeto obligado, al comparecer al recurso de revisión, en cuyo contenido se observa que en el **"Noveno punto"**, del orden del día, se discutieron los ajustes a las tarifas para el cobro del servicio de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y demás servicios que presta el organismo, para el periodo 12/2016, aprobando el Órgano de Gobierno las tarifas vigentes a ese periodo, con un incremento del 0.61%, como así consta en el acuerdo 155/OG/2016.

Sin embargo, la información ahí contenida es insuficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información del promovente, toda vez que, en dicha acta se hace constar la existencia de diversos anexos, en particular el "ANEXO E", que corresponde a las tarifas del mes de diciembre de dos mil dieciséis, los que no se localizaron en la información publicada por el sujeto obligado en las rutas electrónicas proporcionadas, tanto al dar respuesta a la solicitud como al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, pasando por alto que los anexos forman parte integral del acta, como así lo sostuvo el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al emitir el criterio 20/10 de rubro y texto siguiente:

…

LOS ANEXOS SON PARTE INTEGRAL DEL DOCUMENTO PRINCIPAL. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.
Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
…

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

Omisión que vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al proporcionarse una respuesta incompleta a su solicitud.

Cabe señalar que en el sitio oficial www.cmasxalapa.gob.mx del Organismo Operador de Agua, se localiza un apartado identificado como "Tarifas de agua", el cual fue inspeccionado por el comisionado ponente sin que consten publicadas las tarifas correspondientes al mes de diciembre de dos mil dieciséis, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

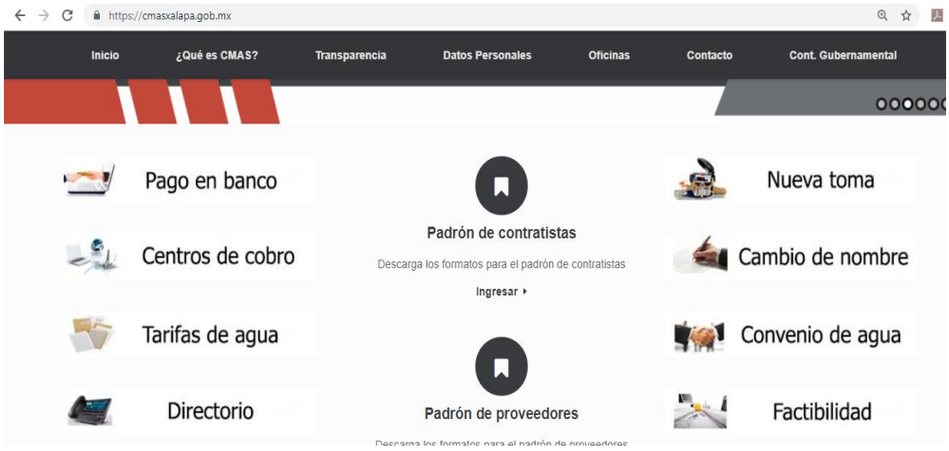

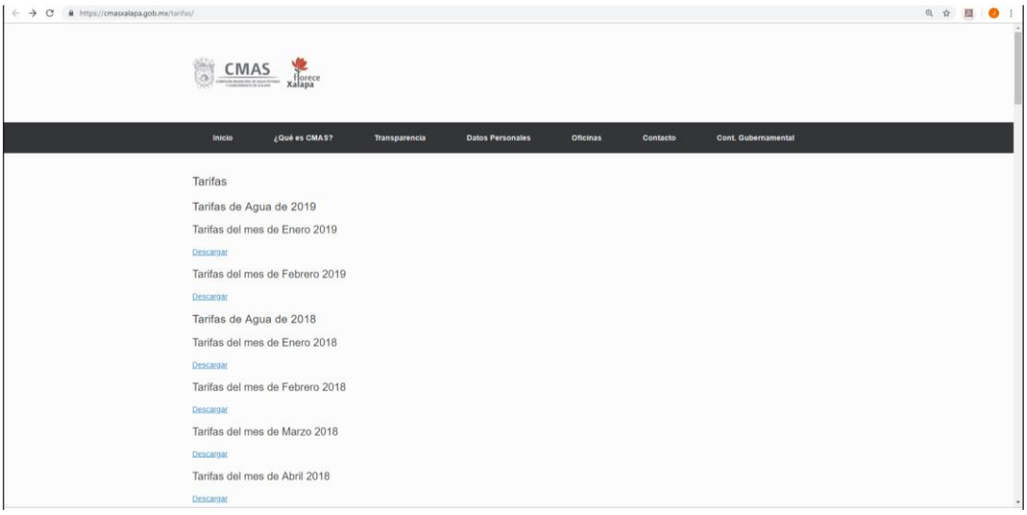

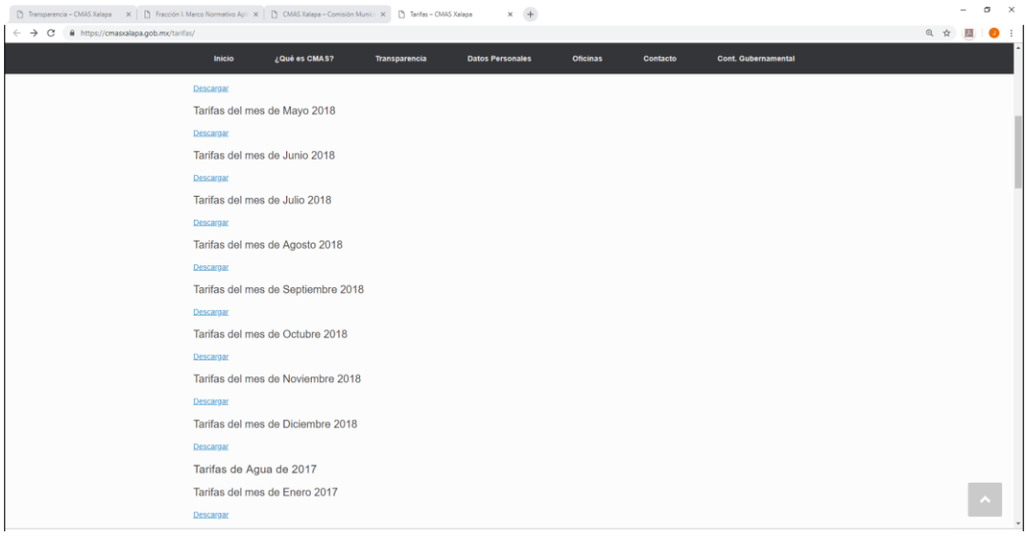
https://cmaxalapa.gob.mx/tarifas/
Inicio
¿Qué es CMAS?
Transparencia
Datos Personales
Oficinas
Contacto
Cont. Gubernamental
Descargar
Tarifas del mes de Mayo 2018
Descargar
Tarifas del mes de Junio 2018
Descargar
Tarifas del mes de Julio 2018
Descargar
Tarifas del mes de Agosto 2018
Descargar
Tarifas del mes de Septiembre 2018
Descargar
Tarifas del mes de Octubre 2018
Descargar
Tarifas del mes de Noviembre 2018
Descargar
Tarifas del mes de Diciembre 2018
Descargar
Tarifas de Agua de 2017
Tarifas del mes de Enero 2017
Descargar

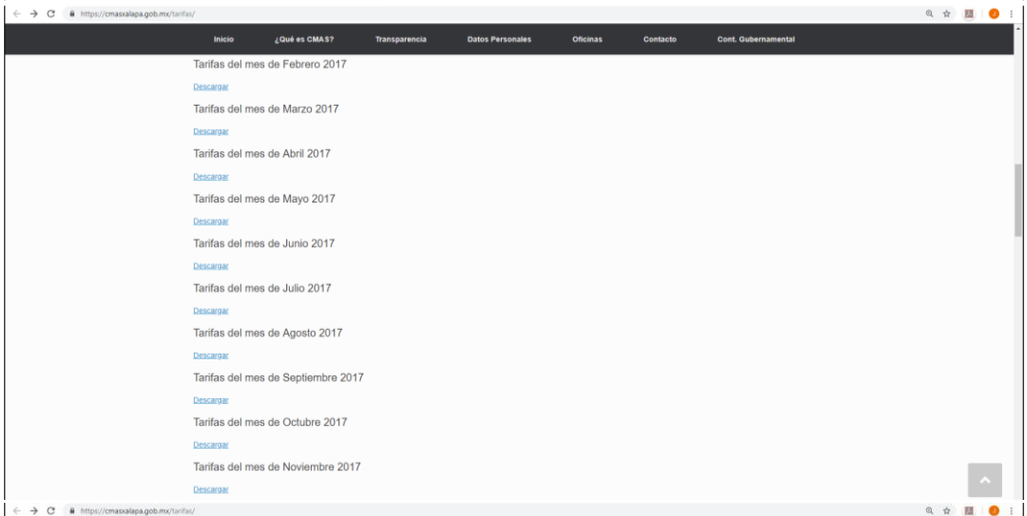
https://cmaxalapa.gob.mx/tarifas/
Inicio
¿Qué es CMAS?
Transparencia
Datos Personales
Oficinas
Contacto
Cont. Gubernamental
Tarifas del mes de Febrero 2017
Descargar
Tarifas del mes de Marzo 2017
Descargar
Tarifas del mes de Abril 2017
Descargar
Tarifas del mes de Mayo 2017
Descargar
Tarifas del mes de Junio 2017
Descargar
Tarifas del mes de Julio 2017
Descargar
Tarifas del mes de Agosto 2017
Descargar
Tarifas del mes de Septiembre 2017
Descargar
Tarifas del mes de Octubre 2017
Descargar
Tarifas del mes de Noviembre 2017
Descargar

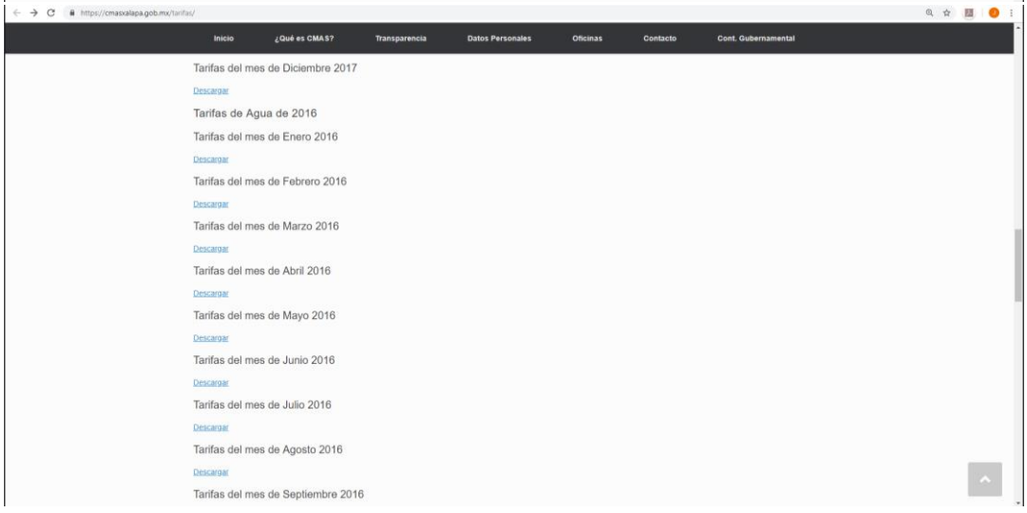
https://cmaxalapa.gob.mx/tarifas/
Inicio
¿Qué es CMAS?
Transparencia
Datos Personales
Oficinas
Contacto
Cont. Gubernamental
Tarifas del mes de Diciembre 2017
Descargar
Tarifas de Agua de 2016
Tarifas del mes de Enero 2016
Descargar
Tarifas del mes de Febrero 2016
Descargar
Tarifas del mes de Marzo 2016
Descargar
Tarifas del mes de Abril 2016
Descargar
Tarifas del mes de Mayo 2016
Descargar
Tarifas del mes de Junio 2016
Descargar
Tarifas del mes de Julio 2016
Descargar
Tarifas del mes de Agosto 2016
Descargar
Tarifas del mes de Septiembre 2016

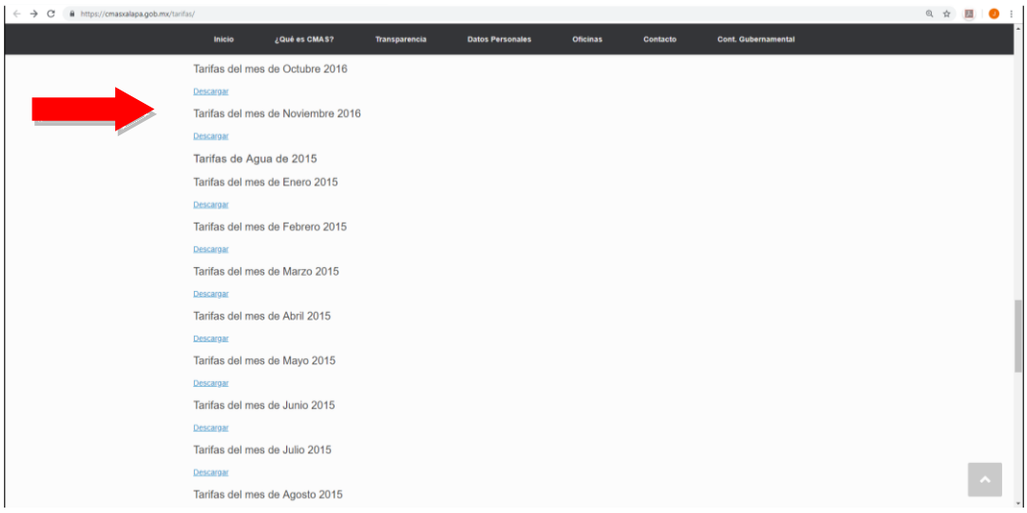

Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión, el Secretario Técnico del sujeto obligado, refirió que la información objeto de queja, se localizaba en el inciso e) de la fracción XXXIX del articulo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Transparencia, correspondiente a la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete, como así consta en el memorándum ST/570/2018, de veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, motivo por el cual el comisionado ponente procedió a inspeccionar dicha obligación de transparencia en los términos siguientes:

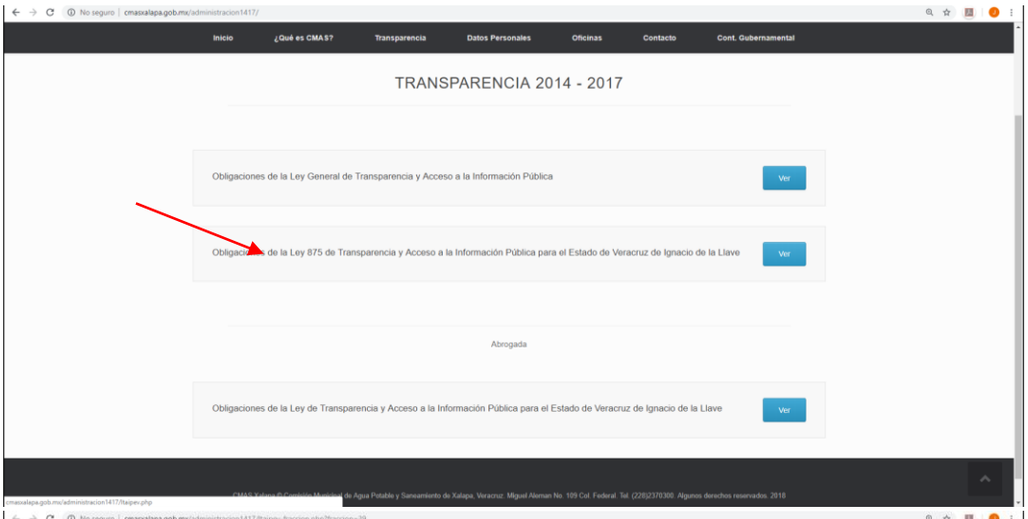

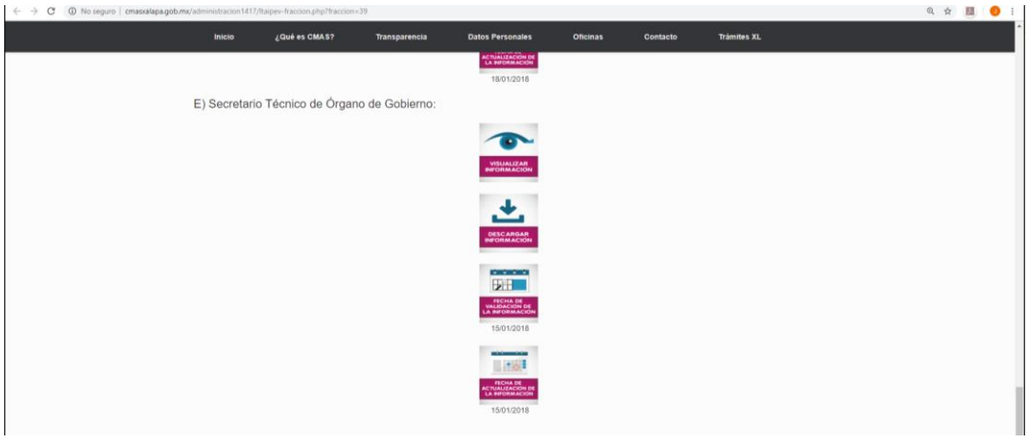

Al ingresar al inciso E) identificado como Secretario Técnico de Órgano de Gobierno, se descarga un archivo en formato excel identificado como "LTAIPV39EN", localizando en la fila trece de dicho formato, el acta de la décima segunda sesión ordinaria del Órgano de Gobierno, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, que corresponde al mismo documento publicado por el sujeto obligado en la fracción XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la que se remitió al dar respuesta a la solicitud y en el que también se omiten los anexos del acta y las tarifas aprobadas para el mes de diciembre de dos mil dieciséis, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

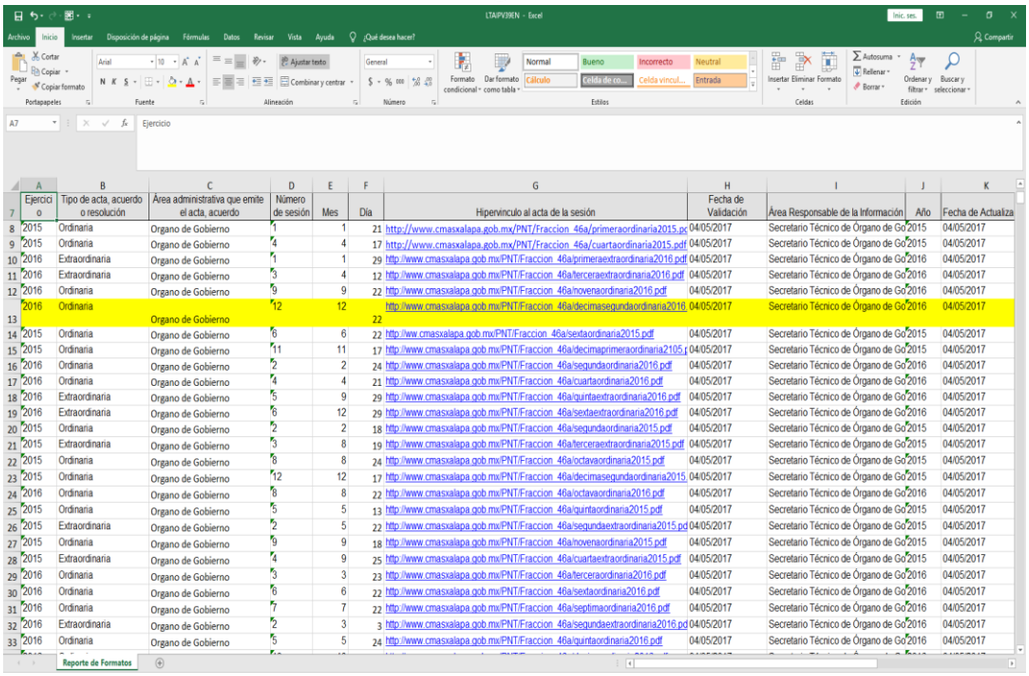

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
7	Ejercicio	Tipo de acta, acuerdo o resolución	Área administrativa que emite el acta, acuerdo	Número de sesión	Mes	Día	Hipervínculo al acta de la sesión	Fecha de Validación	Área Responsable de la Información	Año	Fecha de Actualiza
8	2015	Ordinaria	Organo de Gobierno	1	1	21	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/primeraordinaria2015.pc	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
9	2015	Ordinaria	Organo de Gobierno	4	4	17	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/cuartaordinaria2015.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
10	2016	Extraordinaria	Organo de Gobierno	1	1	29	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/primeraextraordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
11	2016	Extraordinaria	Organo de Gobierno	3	4	12	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/terceraextraordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
12	2016	Ordinaria	Organo de Gobierno	9	9	22	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/novenaordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
	2016	Ordinaria		12	12		http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/decimasegundaordinaria2016	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
13			Organo de Gobierno			22					
14	2015	Ordinaria	Organo de Gobierno	6	6	22	http://ww.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/sextaordinaria2015.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
15	2015	Ordinaria	Organo de Gobierno	11	11	17	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/decimaprimeraordinaria2105.(	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
16	2016	Ordinaria	Organo de Gobierno	2	2	24	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/segundaordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
17	2016	Ordinaria	Organo de Gobierno	4	4	21	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/cuartaordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
18	2016	Extraordinaria	Organo de Gobierno	5	9	29	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/quintaextraordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
19	2016	Extraordinaria	Organo de Gobierno	6	12	29	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/sextaextraordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
20	2015	Ordinaria	Organo de Gobierno	2	2	18	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/segundaordinaria2015.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
21	2015	Extraordinaria	Organo de Gobierno	3	8	19	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/terceraextraordinaria2015.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
22	2015	Ordinaria	Organo de Gobierno	8	8	24	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/octavaordinaria2015.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
23	2015	Ordinaria	Organo de Gobierno	12	12	17	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/decimasegundaordinaria2015	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
24	2016	Ordinaria	Organo de Gobierno	8	8	22	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/octavaordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
25	2015	Ordinaria	Organo de Gobierno	5	5	13	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/quintaordinaria2015.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
26	2015	Extraordinaria	Organo de Gobierno	2	5	22	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/segundaextraordinaria2015.pd	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
27	2015	Ordinaria	Organo de Gobierno	9	9	18	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/novenaordinaria2015.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
28	2015	Extraordinaria	Organo de Gobierno	4	9	25	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/cuartaextraordinaria2015.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2015	04/05/2017
29	2016	Ordinaria	Organo de Gobierno	3	3	23	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/terceraordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
30	2016	Ordinaria	Organo de Gobierno	6	6	22	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/sextaordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
31	2016	Ordinaria	Organo de Gobierno	7	7	22	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/septimaordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
32	2016	Extraordinaria	Organo de Gobierno	2	3	3	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/segundaextraordinaria2016.pd	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017
33	2016	Ordinaria	Organo de Gobierno	5	5	24	http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_46a/quintaordinaria2016.pdf	04/05/2017	Secretario Técnico de Órgano de Go	2016	04/05/2017

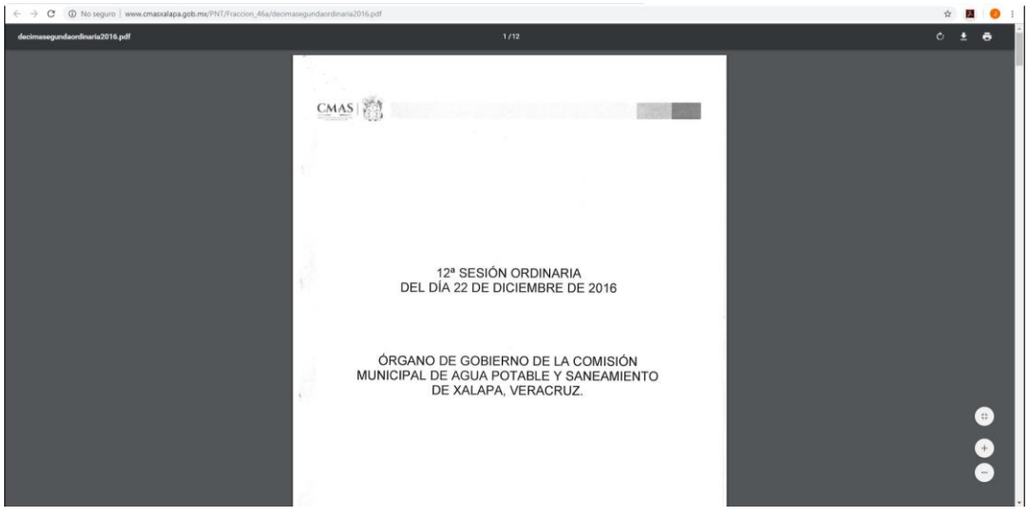

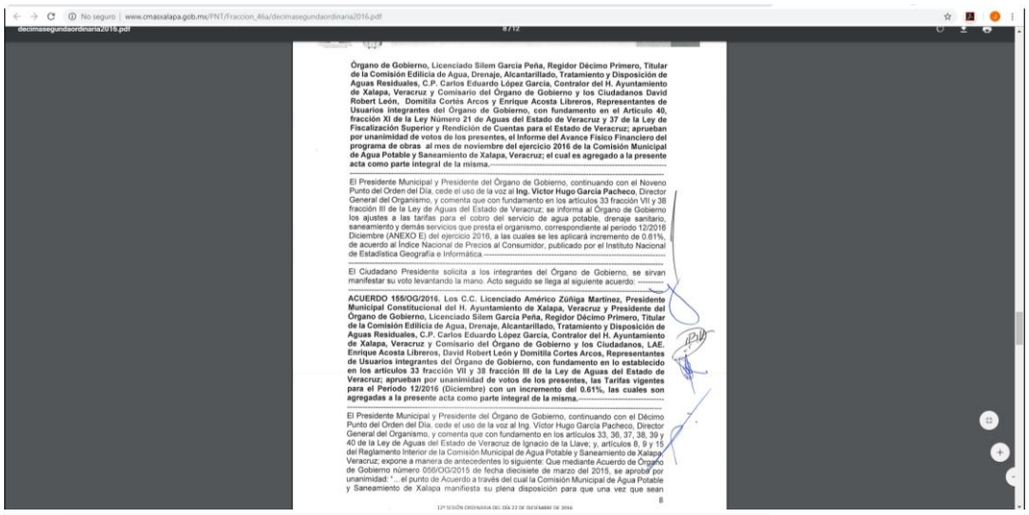

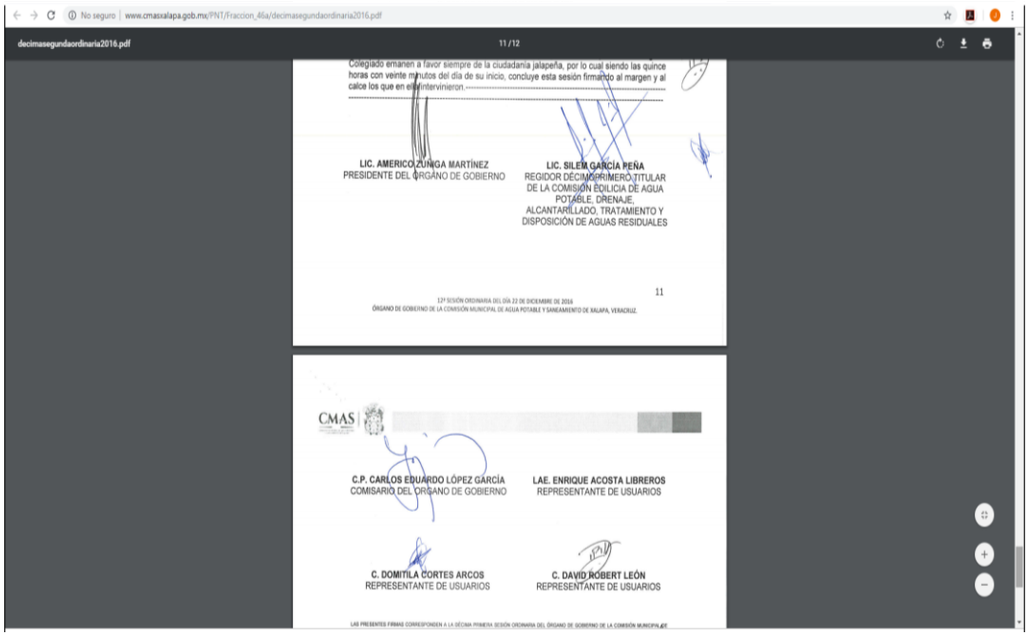

Información valorada en términos de lo previsto en los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Veracruz, que en su conjunto no permite tener por colmado el derecho de acceso a la información.

Siendo procedente en el caso **Instar** al **Titular de la Secretaría Técnica, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa,** para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y al dar respuesta a las solicitudes en que se requieran actas de sesión del órgano de gobierno, proporcione en forma completa la información pública, incluidos los anexos que las integren, apercibido que de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Ahora bien, en el caso se estima innecesario realizar una diligencia de inspección al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que lo solicitado atiende al mes de diciembre de dos mil dieciséis, que escapa del periodo de conservación que exigen los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXIX del articulo 15 del ordenamiento legal en cita, por lo que a ningún fin práctico nos llevaría realizar dicha inspección.

Por todo lo antes señalado y al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas proporcionadas y **ordenar** al sujeto obligado**,** que proceda en los siguientes términos.

> **1)** Entregue de forma electrónica los anexos correspondientes al acta de la 12ª sesión ordinaria del órgano de gobierno, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, incluidas las tarifas aprobadas para el mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218 fracción I; 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que consta en actuaciones, que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recuso, realizada en fecha

veinticinco de octubre de dos mil dieciocho y anexos exhibidos, no se hicieron del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse y remitirse al particular, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución, debiendo acompañar además el acta de la décima segunda sesión ordinaria del órgano de gobierno de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, que fuera descargada en la diligencia de inspección.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente junto con la presente resolución, las documentales y anexos exhibidos, en los que consta la comparecencia del sujeto obligado realizada el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, así como el acta de la décima segunda sesión ordinaria del órgano de gobierno de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si le fue entregada y recibida la información, en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandatado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos